

## CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COSAS Y/O MERCANCÍAS

Las presentes Condiciones Generales regulan la prestación del servicio de transporte terrestre de cosas y mercancías ofrecido por la **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS – COTAXI**, en adelante **EL TRANSPORTADOR**, a favor de sus clientes, remitentes y destinatarios, estableciendo los derechos, obligaciones y responsabilidades que surgen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de transporte.

Estas condiciones hacen parte integral de la guía de transporte expedida para cada envío y serán aplicables a todas las operaciones contratadas con **EL TRANSPORTADOR**, independientemente del canal utilizado para la solicitud del servicio, ya sea de manera presencial, telefónica, electrónica o mediante cualquier plataforma tecnológica habilitada por la empresa. La entrega de la mercancía al **TRANSPORTADOR** y la expedición de la correspondiente guía de transporte constituyen manifestación expresa de conocimiento y aceptación de las presentes condiciones contractuales.

El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio Colombiano, especialmente las relativas al contrato de transporte de cosas, así como por las demás normas civiles, comerciales y administrativas que resulten aplicables.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: DEFINICIONES.** Para efectos de interpretación del presente contrato se adoptan las siguientes definiciones:

- **Avería:** Deterioro físico sufrido por la mercancía durante la ejecución del transporte.
- **Custodia:** Conservación física y jurídica de la mercancía mientras permanezca bajo responsabilidad del **TRANSPORTADOR**.

- **Destinatario:** Persona natural o jurídica designada para recibir la mercancía.
- **Devolución:** Retorno de la mercancía al remitente cuando no sea posible efectuar la entrega.
- **Entrega efectiva:** Acto mediante el cual el destinatario, o persona autorizada, recibe la mercancía dejando evidencia física o electrónica de dicha recepción.
- **Guía de transporte:** Documento físico o electrónico que contiene las condiciones particulares de cada envío y acredita la celebración del contrato.
- **Incautación:** Medida adoptada por una autoridad competente mediante la cual se retiene o aprehende temporalmente la mercancía objeto del transporte, impidiendo su entrega al destinatario, por las razones y bajo las condiciones establecidas por la autoridad que la ordene.
- **Mercancía:** Bien corporal mueble objeto del transporte.
- **Pérdida parcial:** Falta de una parte de la mercancía transportada.
- **Pérdida total:** Desaparición total de la mercancía o imposibilidad absoluta de entregarla.
- **Peso real:** Peso determinado mediante báscula.
- **Remitente:** Persona natural o jurídica que entrega la mercancía para su transporte.
- **Transportador:** **COTAXI**, empresa habilitada para prestar el servicio de transporte terrestre de cosas y mercancías.
- **Valor declarado:** Valor comercial informado por el remitente bajo su responsabilidad y que servirá de base para efectos indemnizatorios cuando legalmente proceda.

Las demás expresiones utilizadas en este contrato se interpretarán conforme al Código de Comercio

Colombiano y a los usos mercantiles del transporte terrestre.

**SEGUNDA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales **EL TRANSPORTADOR** se obliga, por cuenta y riesgo del remitente y mediante el pago del precio convenido, a recibir, custodiar, transportar y entregar al destinatario las cosas o mercancías descritas en la guía de transporte, en el estado en que fueron recibidas, salvo el deterioro natural derivado de su propia naturaleza o las circunstancias previstas en la ley y en el presente contrato.

**TERCERA: DECLARACIONES DEL REMITENTE.** Con la entrega de la mercancía, el remitente declara bajo su exclusiva responsabilidad que: a) Es propietario, poseedor legítimo o cuenta con autorización suficiente para disponer del transporte de la mercancía; b) La mercancía tiene origen, destinación y procedencia lícitos; c) La información suministrada al **TRANSPORTADOR** corresponde fielmente a la realidad; d) El contenido de la mercancía coincide con la descripción consignada en la guía; e) El valor declarado corresponde al valor comercial real de los bienes transportados; f) La mercancía no corresponde a bienes cuyo transporte se encuentre prohibido por la legislación colombiana; g) Ha entregado todos los documentos exigidos por las autoridades competentes para la movilización de la mercancía; h) La mercancía cumple los requisitos sanitarios, fitosanitarios, aduaneros, tributarios y ambientales que le resulten aplicables; i) Conoce y acepta integralmente las condiciones del presente contrato; y j) El remitente responderá frente al **TRANSPORTADOR** y frente a terceros por los perjuicios ocasionados por la falsedad, omisión o inexactitud de cualquiera de estas declaraciones.

**CUARTA: RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA MERCANCÍA.** La recepción de la mercancía por parte del **TRANSPORTADOR** se realizará con fundamento en la información suministrada por el remitente, quien será el único responsable de la

exactitud de los datos consignados en la guía de transporte.

Cuando la mercancía sea entregada cerrada, sellada o embalada de manera que impida verificar su contenido, **EL TRANSPORTADOR** dejará constancia de que la recibe según declaración del remitente, sin asumir responsabilidad sobre diferencias posteriores relacionadas con cantidad, contenido o características no verificables al momento de la recepción. **EL TRANSPORTADOR** podrá registrar mediante fotografías, videos o cualquier otro medio tecnológico el estado exterior de la mercancía al momento de su recepción, los cuales constituirán prueba de las condiciones en que fue recibida.

**QUINTA: EMBALAJE, EMPAQUE Y ROTULADO.** El remitente deberá entregar la mercancía debidamente embalada, empacada y rotulada, utilizando materiales adecuados que permitan soportar las condiciones normales del transporte terrestre, incluyendo cargue, descargue, manipulación, almacenamiento temporal y distribución.

El embalaje deberá ser suficiente para proteger la mercancía frente a vibraciones, movimientos, apilamiento, humedad, variaciones normales de temperatura y demás riesgos propios de la operación logística. Cuando la naturaleza de la mercancía exija condiciones especiales de transporte, el remitente deberá informarlo expresamente antes de la recepción del envío.

**EL TRANSPORTADOR** podrá rechazar la recepción de mercancías cuyo embalaje resulte insuficiente o, si decide aceptarlas, dejará constancia expresa de dicha circunstancia en la guía de transporte. Los daños originados exclusivamente por embalajes defectuosos, insuficientes o inadecuados serán de exclusiva responsabilidad del Remitente.

**PARÁGRAFO.** La aceptación de la mercancía por parte del **TRANSPORTADOR** no implica conformidad con la calidad del embalaje ni

traslada a éste la responsabilidad derivada de defectos ocultos o insuficiencias del mismo.

**SEXTA: DERECHO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.** EL **TRANSPORTADOR** podrá inspeccionar cualquier envío cuando existan motivos razonables para considerar que: a) El contenido no corresponde a la información suministrada por el remitente; b) La mercancía pueda representar riesgo para las personas, vehículos o demás mercancías transportadas; c) Existan indicios de que el envío contiene mercancías prohibidas, restringidas o cuya circulación esté sometida a autorización especial; d) Sea requerido por autoridad competente.

La inspección podrá realizarse directamente por **EL TRANSPORTADOR** o con el acompañamiento de las autoridades competentes, dejando constancia de su realización. El ejercicio de esta facultad no constituye obligación permanente de inspeccionar todos los envíos ni implica asumir responsabilidad sobre el contenido de aquellos que no sean objeto de verificación.

**SÉPTIMA: MERCANCÍAS PROHIBIDAS O DE ACEPTACIÓN RESTRINGIDA.** EL **TRANSPORTADOR** no aceptará para su transporte mercancías cuya movilización esté prohibida por la legislación colombiana o que, por su naturaleza, representen un riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente.

En consecuencia, salvo autorización expresa y cumplimiento de la normativa especial aplicable, no serán objeto del servicio de transporte, entre otras, las siguientes mercancías: armas, municiones y explosivos; sustancias inflamables, corrosivas, tóxicas, radioactivas o peligrosas; estupefacientes, sustancias psicotrópicas o cualquier mercancía de origen ilícito; dinero en efectivo, divisas, títulos valores al portador o documentos negociables; joyas, piedras preciosas, metales preciosos o bienes de extraordinario valor económico, salvo aceptación expresa y declaración de valor; animales vivos, restos humanos, órganos o tejidos; mercancías de

contrabando o cuya comercialización esté prohibida; bienes perecederos que requieran cadena de frío, salvo aceptación expresa por parte del **TRANSPORTADOR**; cualquier otra mercancía cuya naturaleza exija condiciones especiales de transporte que no hayan sido previamente aceptadas por **EL TRANSPORTADOR**.

Si el remitente omite informar la verdadera naturaleza de la mercancía o declara información falsa respecto de su contenido, responderá por todos los daños, perjuicios, sanciones, costos, multas y reclamaciones que dicha conducta genere al **TRANSPORTADOR** o a terceros, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL TRANSPORTADOR** podrá suspender, rechazar o cancelar el servicio cuando tenga conocimiento de que la mercancía transportada infringe disposiciones legales o contractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aceptación inicial de una mercancía no impedirá que, si posteriormente se detecta alguna circunstancia que haga improcedente su transporte, el Transportador adopte las medidas necesarias para proteger la seguridad de la operación y dar cumplimiento a la ley.

**OCTAVA: VALOR DECLARADO DE LA MERCANCÍA.** El remitente deberá declarar, bajo su responsabilidad, el valor real de la mercancía entregada para transporte, el cual corresponderá al precio de mercado al momento de la celebración del contrato.

La declaración de valor constituye una manifestación realizada bajo la responsabilidad exclusiva del remitente y servirá como base para la determinación de la indemnización a cargo del **TRANSPORTADOR** en los eventos previstos por la ley y por el presente contrato.

Cuando el valor declarado no corresponda al valor real de la mercancía, **EL TRANSPORTADOR** podrá solicitar los documentos que acrediten dicho

valor, rechazar el envío o abstenerse de reconocer una indemnización superior a la que resulte legalmente procedente.

Si el remitente omite declarar el valor de la mercancía, suministra información falsa o presenta un valor manifiestamente inferior o superior al valor comercial real, asumirá las consecuencias jurídicas derivadas de dicha omisión o inexactitud, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La declaración de valor no constituye un contrato de seguro ni implica que **EL TRANSPORTADOR** haya asegurado la mercancía. Si el remitente desea una cobertura adicional, deberá contratarla directamente con una compañía aseguradora o solicitar, cuando esté disponible, el servicio de aseguramiento ofrecido por **EL TRANSPORTADOR**.

**NOVENA: ENTREGA DE LA MERCANCÍA. EL TRANSPORTADOR** entregará la mercancía al destinatario indicado en la guía de transporte o a la persona que razonablemente se encuentre autorizada para recibirla en el lugar de destino. La entrega podrá acreditarse mediante firma manuscrita o electrónica, registro biométrico, evidencia fotográfica, georreferenciación, código de verificación o cualquier otro medio tecnológico idóneo.

Cuando la entrega se realice en empresas, oficinas, conjuntos residenciales, bodegas, establecimientos de comercio o inmuebles con control de acceso, se entenderá válidamente efectuada con la recepción por parte de empleados, recepcionistas, vigilantes, administradores o cualquier persona que razonablemente se encuentre facultada para recibir la mercancía.

Salvo acuerdo expreso en contrario, el servicio comprende la entrega en la recepción, portería, muelle de carga o primer nivel del inmueble indicado como destino. El traslado a pisos superiores, oficinas internas o cualquier otro lugar diferente constituirá un servicio adicional y podrá generar el cobro de la tarifa correspondiente.

La recepción de la mercancía sin observaciones sobre su estado exterior hará presumir que fue entregada en las mismas condiciones en que fue recibida para su transporte.

**PARÁGRAFO PRIMERO. ENTREGA A TERCEROS Y PERSONAS JURÍDICAS.** Cuando la mercancía sea reclamada o recibida por una persona diferente al destinatario registrado en la guía de transporte, **EL TRANSPORTADOR** podrá exigir, como requisito para efectuar la entrega, los siguientes documentos: i) copia del documento de identidad del remitente; ii) copia del documento de identidad de la persona autorizada para reclamar o recibir la mercancía; y iii) autorización escrita suscrita por el remitente, en la cual se identifique expresamente a la persona autorizada para recibir la mercancía.

Cuando la mercancía sea entregada a nombre de una persona jurídica o empresa, quien reciba deberá acreditar su vinculación o autorización para recibir el envío y deberá suministrar el sello de la empresa para dejar constancia de la recepción en el cumplimiento de la guía de transporte. En caso de que la empresa no cuente con sello, deberá presentar su Registro Único Tributario (RUT) impreso, el cual podrá ser anexado como soporte del cumplimiento de la guía.

**EL TRANSPORTADOR** podrá abstenerse de efectuar la entrega cuando no se aporten los documentos o soportes requeridos, o cuando existan dudas razonables sobre la identidad, autorización o legitimidad de quien pretenda recibir la mercancía.

**DÉCIMA: IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA, DEVOLUCIÓN Y CUSTODIA.** Cuando la entrega no pueda realizarse por causas no imputables al **TRANSPORTADOR**, tales como dirección incorrecta o incompleta, ausencia del destinatario, negativa a recibir la mercancía, imposibilidad de acceso o cualquier otra circunstancia similar, **EL TRANSPORTADOR** podrá realizar un nuevo intento de entrega, solicitar instrucciones al

remitente, custodiar temporalmente la mercancía o devolverla al remitente.

Los costos ocasionados por reintentos de entrega, cambios de dirección, almacenamiento, custodia, devolución o cualquier gestión adicional serán asumidos por el remitente, salvo acuerdo expreso en contrario.

Si el remitente no imparte instrucciones sobre la mercancía dentro del plazo establecido por **EL TRANSPORTADOR**, éste podrá adoptar las medidas previstas en la ley para su custodia, disposición y el cobro de los gastos ocasionados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La devolución de la mercancía al Remitente constituirá un nuevo servicio de transporte y generará el cobro de la tarifa correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La custodia de la mercancía será temporal y se sujetará a los términos establecidos en este contrato y en la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO.** Las obligaciones de pago derivadas del presente contrato serán independientes de las reclamaciones, solicitudes o controversias que puedan surgir con ocasión de otros servicios prestados por **EL TRANSPORTADOR**.

En consecuencia, el remitente no podrá suspender, retener, compensar, descontar o diferir el pago de los fletes, servicios adicionales, almacenajes, devoluciones o cualquier otra suma exigible derivada de un contrato de transporte, con fundamento en reclamaciones pendientes relacionadas con operaciones distintas.

La presentación de reclamaciones, solicitudes de indemnización o cualquier otro trámite administrativo o judicial no suspenderá la exigibilidad de las obligaciones económicas derivadas de los servicios efectivamente prestados.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho que asiste al remitente de ejercer las acciones legales correspondientes para reclamar las indemnizaciones a que hubiere lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO DE RETENCIÓN.** De conformidad con el artículo 1033 del Código de Comercio, **EL TRANSPORTADOR** podrá ejercer el derecho de retención sobre la mercancía transportada hasta que le sean cancelados en su totalidad el flete, los servicios adicionales y los demás gastos que haya suplido con ocasión del transporte. Este derecho se extenderá a los eventos de reintento de entrega, devolución, almacenamiento y custodia previstos en la cláusula anterior, y podrá ejercerse frente al remitente, al destinatario o a quien pretenda reclamar la mercancía, sin que ello genere responsabilidad alguna a cargo de **EL TRANSPORTADOR** por el tiempo de retención derivado del incumplimiento en el pago.

**DÉCIMA TERCERA: INTERÉS MORATORIO.** En caso de mora en el pago del flete, los servicios adicionales o cualquier otra suma exigible en virtud del presente contrato, **EL TRANSPORTADOR** tendrá derecho a cobrar, sobre las sumas insolutas, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones mercantiles, sin perjuicio de las demás acciones de cobro, judiciales o extrajudiciales, a que haya lugar, y del derecho de retención previsto en la cláusula anterior.

**DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR.** **EL TRANSPORTADOR** responderá por la pérdida total, pérdida parcial, avería, destrucción o daño de la mercancía recibida para su transporte cuando dichos eventos le sean imputables y ocurran desde el momento en que la mercancía sea recibida hasta su entrega al destinatario, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio.

La responsabilidad del **TRANSPORTADOR** comprende la adecuada custodia, conservación y

entrega de la mercancía durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de las causales legales o contractuales de exoneración de responsabilidad. La responsabilidad del **TRANSPORTADOR** cesará con la entrega efectiva de la mercancía al destinatario, a la persona autorizada para recibirla o a quien razonablemente aparezca legitimado para ello, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR.** EL **TRANSPORTADOR** quedará exonerado de responsabilidad cuando la pérdida, avería, retraso o cualquier incumplimiento en la ejecución del contrato tenga origen total o parcial en alguna de las siguientes circunstancias: a) Fuerza mayor o caso fortuito; b) Actos u órdenes de autoridad competente; c) Guerra, terrorismo, motines, bloqueos, huelgas, disturbios o alteraciones graves del orden público; d) Fenómenos naturales extraordinarios e irresistibles; e) Embalaje, empaque o rotulado insuficiente, defectuoso o inadecuado; f) Vicio propio, naturaleza intrínseca o deterioro natural de la mercancía; g) Omisión, falsedad o inexactitud en la información suministrada por el remitente; h) Deficiencia o ausencia de los documentos requeridos para la movilización legal de la mercancía; i) Actos u omisiones del remitente, del destinatario o de terceros ajenos al **TRANSPORTADOR**; j) Retención, decomiso, incautación o inmovilización ordenada por autoridad competente; k) Cualquier otra causal de exoneración prevista en la legislación colombiana.

La ocurrencia de cualquiera de estas circunstancias exonerará al Transportador únicamente en la medida en que exista relación de causalidad entre el hecho constitutivo de la exoneración y el daño reclamado.

**PARAGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCAUTACIÓN.** En caso de que durante la ejecución del servicio la mercancía sea incautada por una autoridad competente, EL **TRANSPORTADOR** colaborará con la autoridad y

solicitará el acta de incautación o el documento oficial que haga sus veces, en el cual conste la actuación realizada. Una vez obtenido, EL **TRANSPORTADOR** lo entregará o remitirá al remitente o destinatario, según corresponda, para que pueda adelantar directamente ante la autoridad competente las actuaciones o reclamaciones a que haya lugar.

La incautación no será imputable a EL **TRANSPORTADOR** cuando corresponda a una actuación, orden o decisión de autoridad competente y no exista conducta atribuible al **TRANSPORTADOR** que haya dado lugar a ella. En estos eventos, EL **TRANSPORTADOR** no estará obligado a efectuar la entrega de la mercancía mientras esta permanezca bajo disposición, custodia o retención de la autoridad competente.

**DÉCIMA SEXTA: PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (PQRS).** EL **TRANSPORTADOR** dispondrá de canales físicos y electrónicos para la recepción de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y demás solicitudes relacionadas con la prestación del servicio de transporte.

Las reclamaciones por pérdida, avería, daño, retraso o cualquier otra novedad relacionada con la ejecución del contrato deberán presentarse por escrito ante EL **TRANSPORTADOR** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la mercancía o a la fecha en que ésta debió ser entregada, según corresponda.

Toda solicitud deberá contener, como mínimo: a) nombre e identificación del solicitante; b) calidad en la que actúa (Remitente, destinatario o tercero legitimado); c) número de la guía de transporte o información suficiente para identificar la operación; d) descripción clara y detallada de los hechos; e) dirección física o electrónica para recibir notificaciones; y f) los documentos y soportes que fundamenten la solicitud, cuando fuere procedente.

EL **TRANSPORTADOR** dará respuesta dentro de los términos previstos en la legislación vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la información o los documentos aportados resulten insuficientes para el estudio de la solicitud, **EL TRANSPORTADOR** podrá requerir al interesado para que complete la información necesaria. El trámite de la reclamación se suspenderá hasta tanto se atienda el requerimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIZACIÓN.** Cuando, conforme al Código de Comercio, exista lugar al reconocimiento de una indemnización por pérdida, avería o daño de la mercancía imputable al Transportador, ésta se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

- **Pérdida total.** En caso de pérdida total de la mercancía, la indemnización a cargo del **TRANSPORTADOR** será equivalente al valor declarado por el remitente en la guía de transporte, de conformidad con el artículo 1031 del Código de Comercio, siempre que dicho valor corresponda al valor real de la mercancía y no exista causal legal o contractual de exoneración de responsabilidad.
- **Pérdida parcial o avería.** Cuando se presente pérdida parcial o avería de la mercancía, la indemnización corresponderá al valor de la afectación efectivamente demostrada, sin que pueda exceder el valor declarado por el remitente ni el valor acreditado de la mercancía.
- **Acreditación del perjuicio.** El reclamante deberá demostrar la ocurrencia del daño, la cuantía de la pérdida y su legitimación para reclamar, aportando los documentos y pruebas que resulten pertinentes.

Salvo disposición legal expresa en contrario, la indemnización comprenderá únicamente el daño directo derivado de la pérdida o afectación de la mercancía y no incluirá lucro cesante, pérdida de oportunidades comerciales, perjuicios indirectos, daños consecuenciales, daño reputacional, multas

contractuales asumidas frente a terceros u otros perjuicios distintos de aquellos expresamente reconocidos por la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El reconocimiento de la indemnización requerirá la verificación previa de los hechos, el cumplimiento del procedimiento de reclamación establecido en este contrato y la acreditación del derecho del reclamante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago de la indemnización extinguirá la obligación indemnizatoria del **TRANSPORTADOR** respecto del siniestro objeto de la reclamación, sin perjuicio de los derechos irrenunciables reconocidos por la legislación colombiana.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando el remitente no suministre el valor de la mercancía a más tardar en el momento de la entrega, o declare un valor superior al real, **EL TRANSPORTADOR** únicamente estará obligado a pagar el ochenta por ciento (80%) del valor probado que tuviere la mercancía en el lugar y fecha previstos para la entrega, sin que en este evento haya lugar al reconocimiento de lucro cesante, de conformidad con el artículo 982 del Código de Comercio. Las estipulaciones contrarias a esta regla se tendrán por no escritas.

**DÉCIMA OCTAVA: PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES.** Las acciones directas o indirectas derivadas del presente contrato de transporte prescriben en el término de dos (2) años, contados desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción, de conformidad con el artículo 993 del Código de Comercio. Este término es de orden público y no puede ser modificado por las partes. Toda reclamación presentada por fuera de dicho término, o sin el agotamiento previo del procedimiento de reclamación establecido en la cláusula anterior, se tendrá por extemporánea o improcedente, sin perjuicio de las demás excepciones que **EL TRANSPORTADOR** pueda oponer.

**DÉCIMA NOVENA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO.** El remitente declara que las mercancías objeto del presente contrato, así como los recursos utilizados para la contratación del servicio, provienen de actividades lícitas y no se encuentran relacionados con operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva ni con cualquier otra actividad ilícita prevista en la legislación colombiana.

El remitente se obliga a suministrar información completa, veraz y verificable cuando ésta sea requerida por **EL TRANSPORTADOR** para el cumplimiento de obligaciones legales, regulatorias o de gestión del riesgo.

Cuando existan indicios razonables de que la mercancía, la operación de transporte o la información suministrada puedan estar vinculadas con actividades ilícitas, o cuando el remitente se niegue a suministrar la información necesaria para el cumplimiento de obligaciones legales, **EL TRANSPORTADOR** podrá abstenerse de celebrar o ejecutar el contrato, suspender la prestación del servicio, rechazar el envío o adoptar las medidas que resulten procedentes de conformidad con la ley, sin que ello genere responsabilidad a su cargo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de colaboración con las autoridades competentes y del cumplimiento de las obligaciones de reporte o información que resulten aplicables conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

**VIGÉSIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** **EL TRANSPORTADOR** tratará los datos personales suministrados por los usuarios en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que regulen la materia.

Los datos personales serán tratados únicamente para las finalidades relacionadas con la prestación del servicio de transporte, entre ellas la identificación de los usuarios, la recepción, movilización y entrega de las mercancías, la

gestión administrativa, comercial, contable y tributaria, la atención de peticiones, quejas y reclamaciones, la verificación de información, el cumplimiento de obligaciones legales y contractuales, la gestión del riesgo, la seguridad de las operaciones y las demás actividades directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social del **TRANSPORTADOR**.

Los titulares podrán ejercer en cualquier momento los derechos de conocimiento, actualización, rectificación, supresión y revocatoria de la autorización, conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales del **TRANSPORTADOR**.

**VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** De conformidad con el artículo 984 del Código de Comercio, **EL TRANSPORTADOR** podrá delegar la conducción de la mercancía en conductores o transportadores afiliados a la Cooperativa o en terceros habilitados, sin que ello requiera autorización previa del remitente ni del destinatario, y sin que dicha delegación exonere a **EL TRANSPORTADOR** de las obligaciones y responsabilidades asumidas frente a estos en virtud del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del presente contrato se someterán, en primer término, a una etapa de arreglo directo de hasta diez (10) días hábiles y, de no lograrse acuerdo, a audiencia de conciliación extrajudicial ante un centro de conciliación legalmente autorizado con asiento en la ciudad de Bucaramanga, como requisito de procedibilidad cuando la ley así lo exija. Agotada la conciliación sin acuerdo, la controversia será de conocimiento de los jueces ordinarios competentes del domicilio de **EL TRANSPORTADOR**, el cual se fija, para todos los efectos de este contrato, en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

**VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES.**

Las presentes Condiciones Generales rigen a partir de su publicación y se entienden incorporadas a cada guía de transporte expedida durante su vigencia.

**EL TRANSPORTADOR** podrá modificarlas en cualquier tiempo, mediante su publicación en los canales físicos o electrónicos habituales de atención al público, sin que dicha modificación afecte los envíos aceptados con anterioridad a su entrada en vigor. El uso del servicio con posterioridad a la publicación de una nueva versión constituye aceptación de la misma.

**VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN EXPRESA Y DISPONIBILIDAD DE LAS CONDICIONES.**

Las presentes Condiciones Generales estarán disponibles, en todo momento, para consulta previa del remitente en los canales físicos y electrónicos de COTAXI. La entrega de la mercancía y la suscripción, física o electrónica, de la guía de transporte constituyen aceptación libre, expresa e informada de estas condiciones, de las cuales el remitente declara haber tenido oportunidad real de conocer su contenido antes de la celebración del contrato.